

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Javier Salazar Tamayo, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante ustedes para interponer la presente ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Asamblea de Caldas. Sustento la acción en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La Asamblea de Caldas, mediante Resolución 0299 de 2021, realizó la convocatoria pública No. CGC-001-2021 para elegir al Contralor General del Departamento de Caldas (periodo 2022-2025).

SEGUNDO: Me postulé para la mencionada convocatoria, teniendo en cuenta que reúno los requisitos consagrados en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia para ocupar el cargo: ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

TERCERO: Según la mencionada convocatoria, los criterios para la selección de la terna de la cual será elegido el Contralor General de Caldas, son los siguientes:

CRITERIO	CARACTER	PONDERACIÓN	
Pruebas de Conocimiento*	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Actividad Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

CUARTO: La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se debe realizar con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar..
-----------------------	-------------------------------------	---

EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
-------------------------	---------------------------------	--

QUINTO: Superé la prueba de conocimientos y, en lo que respecta a la formación profesional, acredité en debida forma dos títulos de pregrado: ingeniero electricista y economista.

SEXTO: Teniendo en cuenta que como requisito mínimo se exige un título profesional, para dar cumplimiento a este requerimiento, anexé mi título como Ingeniero Electricista. Como formación adicional, aporté los documentos que me acreditan como Especialista en Alta Gerencia en Economía Pública y un segundo título de pregrado como Economista.

SÉPTIMO: La Asamblea de Caldas, al evaluar y puntuar mi formación profesional y mi experiencia profesional, no tuvo en cuenta mi segundo título de pregrado (economista), ni toda mi experiencia profesional.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior, oportunamente presenté mi reclamación, argumentando lo siguiente:

8.1: Con respecto a mi experiencia profesional:

La experiencia profesional que certifico en mi hoja de vida es la siguiente:

a. EXPERIENCIA GENERAL

	De	Hasta	Meses	Días
INVAMA	19/01/93	16/03/93	1	28
INURBE	29/08/01	05/06/02	10	7
SECRETARIA DE HACIENDA	24/05/96	31/12/97	19	7
TRANSITO DEPARTAMENTAL	10/11/09	01/05/11	17	20
DICOMO	02/01/17	31/12/17	11	29

TOTAL MESES ; 58

TOTAL DIAS : 91(3meses – 1 día)

TOTAL GENERAL : 61 meses – 1 día

Como requisito mínimo se exigen dos años de experiencia general ; en este caso quedarían con 3 años – 1 mes – 1 día.

Por experiencia general son 5 puntos por cada año. Lo que nos daría 15.41.

Al aplicarle el 15% nos daría 2.31 para este requisito.

b.- EXPERIENCIAS EN AUDITORIA Y CONTROL FISCAL

	De	Hasta	Meses	Días
AUDITORIA ANTE EMPRESAS PÚBLICAS	02/06/87	31/12/91	53	29
CGR	22/01/19	08/03/20	13	16
CGR	20/10/11	13/08/14	33	23
CGR	03/05/11	02/08/11	3	

TOTAL MESES: 102

TOTAL DIAS : 68(2 meses -8 días).

TOTAL GENERAL : 104 meses - 8 días. (8 años – 8 meses – 8 días).

Por experiencia en auditorias y control fiscal se asignan 10 puntos por cada año, lo que nos daría 86.89.

Al aplicarle el 15% tendríamos 12.91 para este requisito.

En total experiencia 1 + experiencia 2= 15.22.

Al mirar la calificación concluyo que no se me tuvo en cuenta la experiencia en LA AUDITORIA ANTE EMPRESAS PUBLICAS.

De esta entidad no anexe las funciones porque me fue imposible hacerlo.

Las Empresas Publicas de Manizales desaparecieron en 1993(aproximadamente).

Al solicitar el certificado al Municipio de Manizales (al que pertenecían las Empresas Publicas), este me certifico el tiempo de servicio, pero no me certifico las funciones. Al solicitar las funciones estos me dijeron que en mi hoja de vida no reposaban las funciones.

En vista que la Auditoria ante Empresas Publicas dependía de la Contraloría Municipal, acudí a esta para que me certificaran las funciones y me respondieron igualmente que allí no reposaban las funciones.

8.2: Con respecto a mi segundo título de pregrado (economista), argumenté lo siguiente:

"A mí no se me valoro mi segundo título (ECONOMISTA). Al no valorárseme este estudio adicional que cumple con el requisito de la convocatoria de sobrepasar el requisito del empleo se me está vulnerando el derecho a la igualdad establecido en nuestra constitución política.

En la tabla de puntuación de Formación profesional de la Resolución No. 0299 del 2021 de la convocatoria CGC 001-2021, se otorga a la formación adicional así:

30 puntos por cada especialización (la cual tiene una duración de un año).

40 puntos por cada maestría (la cual tiene una duración de 2 años).

50 puntos por cada doctorado (que tiene una duración de 4 años).

Como se observa existe un vacío en la norma; y con respecto a esto las cortes se han pronunciado acotando la siguiente:

"A pesar de no existir una norma aplicable al caso concreto, por un deber de JUSTICIA se advierte que es necesario aplicar una respuesta jurídica a dicho suceso.

En ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta, se presenta un vacío de la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la reglamentación concreta de una determinada situación parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica; con ello se obliga a quienes aplican dicha ley (jueces fiscales, abogados, secretarios judiciales, etc.) al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con los cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tarea.

Ante esta situación si a un juez, fiscal, secretario judicial, etc., se le solicita una resolución, no podrá negarse y debe suplir la laguna a través de distintas herramientas".

NOVENO: La Asamblea de Caldas, al resolver mi reclamación mediante oficio del 6 de mayo hogañ, vulneró mis derechos fundamentales, por las razones que paso a explicar:

9.1: No se pronunció sobre mi solicitud de valoración de toda mi experiencia profesional, lo cual implica una vulneración de mi derecho de petición, de acceso a cargos públicos, debido proceso e igualdad. Por el contrario, se refirió a una reclamación que, al parecer, presentó otro de los postulados. Así las cosas, mi reclamación no fue resuelta de fondo.

9.2: En lo que respecta a mi solicitud de valoración y puntuación de mi segundo título de pregrado, tampoco resolvió de fondo. La entidad accionada se limitó a informarme que "Los criterios de asignación de

puntaje por formación profesional, fueron debidamente establecidos en la resolución número 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, lineamientos que fueron adoptadas por la Asamblea Departamental de Caldas en la convocatoria de elección de Contralor General de Caldas [...] Frente al término de duración de cada estudio de posgrado, no es relevante, pues no puede compararse un estudio de pregrado frente un estudio de posgrado, solamente frente a dicho concepto y en todo caso, no se cuenta con un criterio objetivo que permita otorgar puntos por formación de pregrado adicional. Y en ese orden de ideas, no es procedente su reclamación”.

SOLICITUDES

1. Declarar que la entidad accionada está vulnerando el principio de igualdad consagrado en la Carta Política, así como mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso.
2. Una vez declarada la violación de mis derechos fundamentales, se ordene a la entidad accionada que me asigne los siguientes puntajes, en la valoración de mis antecedentes dentro de la convocatoria No. CGC-001-2021:

<i>ÍTEM</i>	<i>PUNTAJE</i>
Experiencia profesional	15 *
Formación profesional	9 **

* *Cabe anotar que, en la valoración inicial de la experiencia profesional, realizada por la Universidad del Atlántico, contratista seleccionada por la Asamblea de Caldas para adelantar la convocatoria, se le asignó ese puntaje. Adjunto prueba.*

** *Equiparando mi segundo título de pregrado, como una especialización.*

2.1: Como solicitud supletoria, que se le ordene a la entidad accionada que revise nuevamente el puntaje asignado a mi formación profesional y mi experiencia profesional, asignándoles el valor que corresponde, según los títulos universitarios de pregrado y a la experiencia profesional que acredite, y que exceden los requisitos mínimos para el cargo de Contralor General de Caldas.

CONCEPTO SOBRE LA VIOLACIÓN

Con el acostumbrado respeto hago una breve descripción sobre el motivo de mi inconformidad:

La Resolución 0299 de 2021, por medio de la cual la Asamblea de Caldas realizó la convocatoria pública No. CGC-001-2021 para elegir al Contralor General del Departamento de Caldas para el periodo 2022-2025, es un acto administrativo que, como es apenas obvio, está subordinado a la Constitución Política de Colombia y a las demás normas vigentes.

En lo que respecta a la calificación de los títulos académicos y a la experiencia profesional, la mencionada convocatoria se basa en la Resolución 0728 de 2019 suscrita por el Contralor General de la República, por medio de la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales.

Aunque en la mencionada Resolución, en lo que respecta a la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, solo se le asignan puntajes a las especializaciones, maestrías o doctorados, pero nada

se indica sobre la acreditación de pregrados adicionales al del requisito mínimo, en ninguna parte de dicha norma se indica que los pregrados no serán tenidos en cuenta como formación adicional.

De ser así, como erróneamente lo interpreta la Asamblea de Caldas, estaríamos ante el absurdo de que tenga más valor un título de posgrado, cuya duración es de uno o dos años, que un pregrado cuya duración oscila entre cuatro y cinco años.

Así las cosas, lo que debió hacer la Asamblea de Caldas fue hacer una aplicación sistemática de las normas vigentes sobre la materia, para evitar la ostensible violación de mis derechos, al no tener en cuenta mis estudios debidamente acreditados.

El artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, consagra que, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

"1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

* Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

* Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

* Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando

dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

* Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo” (subrayado fuera de texto).

Y en lo que respecta a mi solicitud de que se valore toda mi experiencia profesional, la violación de mis derechos también es evidente y ostensible, como quiera que la Asamblea de Caldas ni siquiera se pronunció al respecto, citando una serie de argumentos que yo no mencioné en mi reclamación, razón por la cual no resolvió de fondo mi reclamación, dentro del término establecido para ello.

Adicionalmente, continuó con el trámite de la convocatoria, haciendo mucho más gravosa la vulneración de mis derechos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO CONCRETO

En este caso procede la acción constitucional, en primer lugar, porque las decisiones adoptadas por la entidad accionada con respecto a mi reclamación sobre la evaluación de mis antecedentes, es abiertamente irrazonable y desproporcionada. Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional:

“ Contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o

desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución”.¹

Por otro lado, cualquier otro tipo de acción sería inocua, como quiera que ya no tengo ninguna otra oportunidad para solicitar que la entidad accionada reconsidere la respuesta que le dio a mi reclamación, y la convocatoria continúa su curso con las demás etapas previstas.

En ese orden de ideas, para cuando se publique la terna de elegibles, el perjuicio sería irremediable. En estos casos la Corte Constitucional ha avalado la procedencia de la tutela, en los siguientes términos:

“ Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta la precariedad del tiempo restante para la finalización de la convocatoria pública, respetuosamente solicito que, como medida

¹ SU-617/13. M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

provisional, se ordene la suspensión de la misma, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por el lugar donde ocurre la violación de mis derechos fundamentales y por la naturaleza de la entidad accionada.

PRUEBAS

Aporto copia de:

- Convocatoria pública.
- Evaluación preliminar de antecedentes realizada por la Universidad del Atlántico.
- Reclamación sobre el informe preliminar de la valoración de antecedentes.
- Respuesta a mi reclamación sobre el informe preliminar de la valoración de antecedentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he impetrado otro tipo de acción por estos mismos hechos.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La accionada: En la Carrera 21 # 22-57 Edificio Gobernación de Caldas, y en los correos electrónicos: oficinajuridica@asambleadecaldas.gov.co y convocatoriacontralor2022-2025@asambleadecaldas.gov.co.

El suscrito en su Despacho, o en correo electrónico
javiersalazartamayo@yahoo.com.

Del señor Juez de Tutela,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Javier Salazar Tamayo', with a large, stylized flourish at the end.

Javier Salazar Tamayo

C.C. 1.384.994